

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE 2022.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas y un minutos del día **VEINTICINCO DE MARZO de dos mil veintidós**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia a Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña **Onalia Bueno García** y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don **David Chao Castro**, que da fe del acto.

**SRES. Y SRAS. ASISTENTES**

**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	CIUCA

**CONCEJALES**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
ALBA MEDINA ALAMO	Sí	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	CIUCA
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	CIUCA
GRIMANESA PEREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	Sí	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	Sí	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	Sí	PP
JOSE MANUEL JIMENEZ MONTESDEOCA	No	PP
JOSE ANGEL JIMENEZ TORRES	No	PP
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC
JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA	Sí	PSOE

**INTERVENTOR GENERAL**

GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí
-------------------------	----

**SECRETARIO**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **Orden del día**.

<b>Nº Orden</b>	<b>Expresión del asunto</b>
Punto 1º	Expte. 363083/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Puerto Rico Grill, S.L. contra el acuerdo plenario de fecha 27/01/2022, confirmar el mismo manteniéndose todos sus pronunciamientos.
Punto 10º	Ruegos y Preguntas
Punto 2º	Expte. 365614/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad Housnane y Aouba, S.L., contra el acuerdo plenario de fecha 27/01/2022, confirmar el mismo manteniéndose todos sus pronunciamientos.
Punto 3º	Expte. 362471/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Rosa Delia González García, contra el acuerdo plenario de fecha 27/01/2022, confirmar el citado acuerdo y mantener todos sus pronunciamientos.
Punto 4º	Expte. 363082/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Luis Enrique López Cruz, y confirmar el acuerdo plenario de fecha 27/01/2022, manteniéndose todos sus pronunciamientos.
Punto 5º	Expte. 2424/2022. REJC 1-2022 Reconocimiento Extrajudicial de crédito.
Punto 6º	Parte declarativa. Expte. 2755/2022. Propuesta para incluir en el orden del día moción para condenar la invasión de Ucrania por parte de Rusia.
Punto 7º	Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de los decretos dictados desde el día 21 de febrero al 22 de marzo de 2022, números 665 al 1254, y de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 15 y 22 de febrero; 1 y 8 de marzo de 2022.
Punto 8º	Partel de Control y Fiscalización. Expte. 2085/2022. Propuesta de dación de cuenta al pleno de la Liquidación del Presupuesto 2021.
Punto 9º	Asuntos de Urgencia

**1.-Expte. 363083/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Puerto Rico Grill, S.L. contra el acuerdo plenario de fecha 27/01/2022, confirmar el mismo manteniéndose todos sus pronunciamientos.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

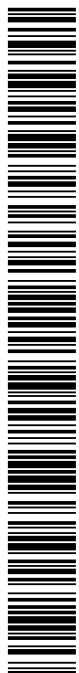
Visto el informe emitido con fecha 11/03/2022, por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 363083/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra la entidad **PUERTO RICO GRILL, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra la entidad **DUANE & MIGUEL, S.L.**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (en adelante, LAC-EP), al *desarrollar la actividad de BAR MUSICAL en LOCALES 534, 535, 536, 546, 547, 548 Y 549, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; y visto el **Recurso de Reposición** interpuesto por el interesado con fecha 25/02/2022 y nº de registro 2443, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Instruído el expediente sancionador referenciado *ut supra*, con las actuaciones y documentación que obran en el mismo, y que se dan por reproducidas con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en fecha 27/01/2022 **se resuelve** el procedimiento con el siguiente tenor literal:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



W006754aac0112029e307e61df0b0827F

<<PRIMERO.- **ESTIMAR** las alegaciones presentadas por los interesados en sus escritos de fecha 17/01/2022 (R.E. Nº 650 y 652, respectivamente), únicamente en cuanto a eximir de responsabilidad a la empresa DUANE & MIGUEL S.L., y **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas en sus escritos de fecha 09/11/2021 (R.E. 18556) y 29/11/2021 (19547), por los motivos que se expusieron.

SEGUNDO.- Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )** y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a la entidad **PUERTO RICO GRILL, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de BAR MUSICAL en LOCALES 534, 535, 536, 546, 547, 548 Y 549, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, **sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones. (...) >>

SEGUNDO.- Que D. BRIAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y D. YERAY LEÓN CAZORLA (representantes de la sociedad PUERTO RICO GRILL S.L.), presentan **RECURSO DE REPOSICIÓN** (R.E. Nº 2443, de fecha 25/02/2022), manifestando su disconformidad con el acuerdo plenario anteriormente citado, alegando, en esencia:

<< 1. Que se abre un expediente con un mismo número (363083) para dos empresas distintas por los mismos hechos.

2. Que las actas de denuncias por las que se abren los expedientes son unas para una empresa y otras para otra, no entendiéndose cómo se dicta una resolución con todos esos boletines en común.

3. Que el boletín de denuncia nº 02138/A identifica a la empresa arrendadora, Duane & Miguel, que no tiene nada que ver ni es responsable de los actos que realice la empresa explotadora desde que se celebra el contrato entre ambas partes.

4. Se le pide al instructor un informe de ratificación de los agentes denunciadores, lo que no se hizo.

5. Que en otro de los boletines nº 03420/A vuelven los agentes a ir contra la empresa arrendadora, identificando como representante a Pablo González Ramírez, que tampoco tiene nada que ver con Puerto Rico Grill SL y Bora Bora..

6. Que, conforme al art. 24.2 de la Constitución Española y el art. 135, párrafo tercero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP-PAC, el presunto responsable tiene derecho a utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

Y manifiesta carencia de notificaciones, no pudiendo defenderse.

Por lo que SOLICITA:

Se dicte resolución que acuerde el sobreseimiento de las actuaciones y archivo de las mismas, y que se retrocedan todas las actuaciones y se inicie un expediente con sanciones e informes relacionados con esta empresa no con otra. Además se ha dictado resolución con el expediente caducado. >>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Que las alegaciones esgrimidas por el interesado en su recurso (que en lo esencial reiteran lo ya alegado durante el procedimiento) no resultan suficientes para desvirtuar los hechos imputados, entendiéndose quien suscribe que las mismas han de ser, nuevamente, **desestimadas**, además de por los motivos ya expuestos en el Acuerdo Plenario por el que se resuelve el procedimiento (v. fundamento jurídico primero de dicho Acuerdo), también por los motivos ya expuestos en la Propuesta de Resolución (de fecha 15/12/2021) e Informe-propuesta (de fecha 18/01/2022) que sirvieron de fundamento a dicho Acuerdo, a saber:

-En cuanto a las **alegaciones primera, segunda, tercera y quinta**, anteriormente expuestas, se informa que, **tanto el titular de la actividad (Puerto Grill SL), como el titular de la licencia o autorización**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



(Duane & Miguel), son **responsables solidarios** de las infracciones administrativas reguladas en la presente ley cometidas por quienes intervengan en ellas y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción, tal como recoge el art. 59.2 de la LAC-EP.

Y, como quiera que las actuaciones de este procedimiento guardan identidad sustancial e íntima conexión, **se acumulan**, en conformidad con lo establecido en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AP).

Y en cuanto al titular de la licencia o autorización (Duane & Miguel), en el Acuerdo Plenario **se le exime de responsabilidad**, al *cumplir con el deber de prevenir la infracción*, tal como ha quedado expuesto en el informe-propuesta de fecha 18/01/2022 y en el propio Acuerdo (v. fundamento jurídico primero, párrafos 12, 13 y 14), resultando como única responsable de la infracción la empresa Puerto Rico Grill S.A.

-En cuanto a la **alegación cuarta**, manifestar que el **informe de ratificación de los agentes** denunciados no se solicitó por el instructor, al considerarse innecesario, por los motivos que también se expusieron en el Acuerdo Plenario, fundamentalmente por aplicación del art. 77.5 de la LPAC-AP, que establece que *los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario*.

-En cuanto a la **alegación sexta**, en ningún momento se le ha impedido al interesado aportar los medios de prueba que estime oportunos para su defensa. Es más, se limita a manifestar su disconformidad con el procedimiento, pero **no se opone o desmiente los hechos denunciados** por los Agentes de la Autoridad.

Y en cuanto a que existe **carencia de notificaciones, no pudiendo defenderse**, en primer lugar téngase en cuenta que en los Boletines de denuncia nº 01603/A, 01604/A y 01607/A se hace constar que: al interesado **se le informa de la denuncia y no desea firmar** y, en segundo lugar, me he de remitir a lo ya expuesto en el Acuerdo Plenario, en su fundamento jurídico primero, párrafos sexto y siguientes (en cuanto se responde a las alegaciones presentadas por los interesados en fecha 29/11/2021 -R.E. 19547- y posterior de fecha 17/01/2022 -R.E. 652-) donde se expone lo siguiente:

<< 1.-Quien suscribe considera que **no puede alegarse indefensión, ni nulidad de pleno derecho**, por cuanto que, en la propia notificación de la Resolución de inicio del procedimiento sancionador se comunica al interesado que dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, y que el procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Y, haciendo uso de esos derechos, **el interesado solicitó ampliación del plazo para presentar alegaciones, y se le hizo entrega de los documentos que conforman el expediente, presentando las alegaciones que ahora nos ocupan.**

A mayor abundamiento, los **documentos de valor esencial** que constan en el expediente son los que, asimismo, han sido citados y transcritos en la propia Resolución de Inicio de este expediente, que fue notificada al interesado el 08/11/2021 (en esencia, las denuncias formuladas por la Policía local -entre otras los Boletines nº 02138/A, 01603/A, 01604/A y 01607/A-, el informe emitido por el ingeniero municipal el 06/10/2021, el informe de la Técnico de Administración General de fecha 27/10/2021 y la Resolución de Inicio de fecha 27/10/2021).>>

Por último, decir que el procedimiento **no caducó**, toda vez que, el acuerdo de inicio data de fecha 27/10/2021 y la notificación de la resolución sancionadora al responsable de la infracción (Puerto Rico Grill S.A.) se practicó en fecha 27/01/2022.

**SEGUNDO.**-Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**TERCERO.**- Que es **competente** para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aac0112029e307e61df0b0827F

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en su recurso de reposición (R.E. N° 2443, de fecha 25/02/2022), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 27/01/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo."

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en su recurso de reposición (R.E. N° 2443, de fecha 25/02/2022), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 27/01/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=1)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, PP), y una abstención (PSOE).

**2.-Expte. 365614/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad Housnane y Aouba, S.L., contra el acuerdo plenario de fecha 27/01/2022, confirmar el mismo manteniéndose todos sus pronunciamientos.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido con fecha 23/02/2022, por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 365614/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra la entidad **HOUSNANE Y AOUBA, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. FIDEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (en adelante, LAC-EP), al *desarrollar la actividad de BAR CEFETERÍA HELADERÍA sita en LOCALES 1030 Y 1031, PLANTA SÓTANO, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto comunicado o autorizado*, proponiendo como sanción, al amparo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aac0112029e307e61df0b0827f

de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; y visto el **Recurso de Reposición** interpuesto por el interesado con fecha 18/02/2022 y nº de registro 2112, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Instruido el expediente sancionador referenciado *ut supra*, con las actuaciones y documentación que obran en el mismo, y que se dan por reproducidas con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, mediante acuerdo plenario de fecha 27/01/2022 **se resuelve** el procedimiento, imponiendo una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS a la entidad HOUSNANE Y AOUBA, S.L., como persona titular de la actividad (explotador), y contra D. FIDEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA HELADERÍA, sita en LOCALES 1030 Y 1031, PLANTA SÓTANO, 2ª FASE, C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.**

**SEGUNDO.-** Que, a nombre de la entidad **HOUSNANE Y AOUBA, S.L.**, se formula **Recurso de Reposición** contra el citado acuerdo, mediante escrito con registro de entrada nº 2112, de fecha 18/02/2022, en el cual, tras una breve exposición de antecedentes, **alega** sucintamente:

*<< 1.Agravio comparativo y principio de discrecionalidad y arbitrariedad de la Administración: Existe una desigualdad de condiciones impuestas a los locales de la zona, ya que ninguno de éstos solicitan la autorización habilitante para música en vivo, sancionando discrecionalmente al local pub que hoy recurre.*

*La costumbre del lugar es realizar dichos espectáculos sin ningún tipo de licencia o autorización.*

*2. Que la música en vivo, por regla general, está permitida por la Ordenanza Municipal de Protección Sonora del Medio Ambiente de Mogán, para aquellas actividades en establecimientos que estén acondicionados acústicamente, siendo la excepcionalidad y para ciertas actividades la autorización previa. Y que el local Pub Dragón tiene permitida la música en vivo. Y en ningún momento el local que ha sido denunciado ha sido requerido por los servicios técnicos municipales para instalar medidas correctoras complementarias, como limitadores acústicos.*

*3.Desproporcionalidad de la medida: En base al principio de proporcionalidad, considera el interesado que la medida de suspensión de la actividad es desproporcionada, afectando al derecho a la libertad de empresa. Y que el cierre del local, en la situación actual que hemos vivido por la pandemia, supondría la ruina absoluta.*

Por lo que SOLICITA, *que se dicte resolución que acuerde el archivo del presente expediente sancionador, que se pondere la sanción interpuesta en la menor graduación de la sanción, y que se suspenda la medida del cierre del establecimiento durante el período de 15 días, por contravenir el principio de proporcionalidad de las sanciones. >>*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Que las alegaciones esgrimidas por el interesado en su recurso (que en lo esencial reiteran lo ya alegado durante el procedimiento) no resultan suficientes para desvirtuar los hechos imputados, entendiéndose quien suscribe que las mismas han de ser, nuevamente, **desestimadas**, además de por los motivos ya expuestos en el Acuerdo Plenario por el que se resuelve el procedimiento (v. fundamento jurídico primero de dicho Acuerdo), también por los ya expuestos en la Propuesta de Resolución (de fecha 16/12/2021) e Informe-propuesta (de fecha 14/01/2022) que sirvieron de fundamento a dicho Acuerdo, a saber:

-En cuanto a la **primera de las alegaciones**, anteriormente expuestas, quien suscribe el presente informe considera que, manifestar que *el resto de locales no solicitan la correspondiente autorización para emitir música en vivo*, no es motivo que exima al denunciado de su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación al caso que ahora nos ocupa, como tampoco le exime de responsabilidad el hecho de que *sea costumbre del lugar realizar dichos espectáculos sin ningún tipo de licencia o autorización*.

-En cuanto a la **segunda de las alegaciones**, ya en la propia *Resolución de incoación* del presente expediente sancionador se da respuesta a la misma, cuando en el informe emitido por el ingeniero municipal en fecha 04/11/2021, se pone en conocimiento del interesado lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aac0112029e307e61df0b0827f

Unidad administrativa de Secretaría

<< **Primero.-** El Art.15.7 de la Ordenanza municipal reguladora de protección del medio Ambiente, Ruidos y Vibraciones, establece: La regulación de música en vivo y animadores: Sólo será permitido este tipo de actividades en establecimientos perfectamente acondicionados acústicamente, excepto en aquellas zonas que previa inspección técnica puedan ser habilitadas para tal fin, con la debida autorización municipal,....

**Segundo.-** El Art. 17 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, referido a las **condiciones acústicas** establece: las personas que soliciten las licencias y autorizaciones o que presenten las comunicaciones previas que las sustituyan, **deben presentar**, acompañado al proyecto técnico o incorporándolo al mismo, **un estudio de impacto acústico del establecimiento y con el contenido requerido por las ordenanzas o la normativa específica de protección contra la contaminación acústica.** >>

Y continúa exponiendo que:

<< **Primero.-** Según los datos que se obtienen en la Aplicación informática para la gestión de expedientes municipales GESCAL, **la actividad que actualmente se desarrolla en los locales 1030-1031 Planta Sótano 2ª Fase, C.C.C. Puerto Rico, tiene otorgada mediante JGL de 18/08/2015 Licencia de apertura (n.º Expt.: RAC.072/2012) para la actividad de BAR-CAFETERÍA-HELADERÍA,** cuyo titular es D. Fidel Fernández Rodríguez.

**Segundo.-** La actividad denunciada, **NO cuenta con autorización para la emisión de música en vivo.** Por motivo de lo anterior, los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la **EMISIÓN DE MÚSICA EN VIVO** suponen un incumplimiento de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, por motivo de dedicarse a la actividad recreativa musical sin tener autorización para ello, así como del Art. 15.7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones. >>

De todo lo cual se desprende que, los hechos que dan lugar a la infracción han quedado suficientemente determinados y acreditados en las denuncias de la Policía Local, y en el informe técnico emitido por el Ingeniero municipal en fecha 04/11/2021, a saber, *emitir música en vivo sin autorización administrativa* (solo tiene licencia para bar-cafetería-heladería, no para música en vivo), lo cual implica **el desarrollo de la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado** (véase el Expte.: RAC.072/2012), por lo que, quien suscribe la presente Propuesta considera que **la calificación jurídica otorgada inicialmente es adecuada a la infracción cometida** (infracción Muy Grave del artículo 62.2 de la LAC-EP) y, por tanto, **sancionable conforme al artículo 66.1**, en relación con el artículo 65.1.b) de la misma LAC-EP.

Y la multa impuesta lo ha sido en su importe mínimo (15.001 ).

-En cuanto a la **tercera de las alegaciones** (*suspensión de la actividad*), ya se estimó en parte en la Propuesta de Resolución de fecha 16/12/2021 y, por ende, en el acuerdo plenario de fecha 27/01/2022, en aplicación del *principio de proporcionalidad*, toda vez que, la suspensión de la actividad por un plazo de SEIS MESES podría ocasionar perjuicios de muy difícil o imposible reparación, por lo que se considera adecuado imponer la sanción de **suspensión de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS**, reiterándose que dicha medida es adecuada y respeta el principio de proporcionalidad.

**SEGUNDO.-**Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**TERCERO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en su recurso de reposición (R.E. nº 2112, de fecha 18/02/2022), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 27/01/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en su recurso de reposición (R.E. nº 2112, de fecha 18/02/2022), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 27/01/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=2)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, PP), y una abstención (PSOE.>>

### **3.-Expte. 362471/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Rosa Delia González García, contra el acuerdo plenario de fecha 27/01/2022, confirmar el citado acuerdo y mantener todos sus pronunciamientos.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido con fecha 18/03/2022, por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 362471/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra **Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. JULIO HERNÁNDEZ VEGA**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (LAC-EP), al *desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA, sita en AVDA. DE LOS PESCADORES Nº 5, ESQUINA CON PLAZA DE LOS POETAS, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; quien suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe-propuesta, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Instruido el expediente sancionador referenciado *ut supra*, con las actuaciones y documentación que obran en el mismo, y que se dan por reproducidas con objeto de evitar reiteraciones

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aa0112029e307e61df0b0827F



Unidad administrativa de Secretaría

innecesarias, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en fecha 27/01/2022 **se resuelve** el procedimiento con el siguiente tenor literal:

**<< PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada en fecha 19/11/2021, Reg. Entrada nº 19099, por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.- Imponer una sanción de QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a **Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. JULIO HERNÁNDEZ VEGA**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de **BAR CAFETERÍA**, sita en **AVDA. DE LOS PESCADORES Nº 5, ESQUINA CON PLAZA DE LOS POETAS, ARGUINEGUÍN**, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, (). >>

**SEGUNDO.-** Que **Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA** interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** (R.E. nº REGAGE22e00004939590, de fecha 25/02/2022), manifestando su disconformidad con el acuerdo plenario anteriormente citado, reiterando en esencia los argumentos expuestos en su escrito de fecha 19/11/2021 (R.E. 19099), pues, tras una exposición de antecedentes de hecho, alega sucintamente:

**<< A) En cuanto a hechos que relata:**

1.-Que la denuncia del día 21/08/2021 (Reg. Entrada nº 1049, del 24/08/2021) pone en conocimiento ejercer actividad de música en vivo en la terraza del local, identificando a Rosa Delia González García, sin que en ningún momento se concrete a qué se refiere. Y en la denuncia de octubre se vuelve a hacer referencia de música en vivo, pero cuando se concreta se contradice abiertamente, ya que la relata como un aparato reproductor de música en el interior del local, que solo tiene fin de música ambiental. No procede hacer pasar la música grabada ambiental como música en vivo.

2.-Que se causa indefensión al no haberse concretado de manera suficiente y adecuada las circunstancias que se han sucedido o que pudieron apreciar los agentes de la autoridad y que resultan concurrentes. Que tampoco se evidencia que haya existido una intervención real de los agentes dando traslado inmediato a la explotadora del establecimiento de la supuesta infracción. Que la tipicidad es inadecuada, y en caso de un supuesto exceso de ruido se tenía que haber realizado unas mediciones.

3.-Que no ha existido música en vivo en la terraza, ni la actividad ha excedido de la licencia de bar cafetería.

4.-Que se dan por reproducidas las alegaciones cursadas en escrito anterior, que no han sido debidamente examinadas a la hora de valorar los hechos y realizar la propuesta de resolución impugnada.

5.-Que no consta debidamente constatado y justificado a través de visitas y mediciones por medios técnicos.

6.-Que existe un cumplimiento escrupuloso del horario de apertura del establecimiento.

7.-Que el establecimiento cuenta con la licencia de apertura para la actividad que se desarrolla que no es otra que de bar cafetería.

8.-Que, de forma subsidiaria, los hechos no podrían ir más allá de una infracción leve, que se correspondería quizás con exceso de ruido de forma puntual que ni siquiera se ha constatado. Que se trata de un procedimiento donde concurren la presunción a favor del administrado.

**B) En cuanto a los fundamentos de derecho que alega:**

1.-Considera que los hechos denunciados son genéricos o abstractos, sin que se adjunte en la notificación de iniciación del expediente sancionador copia de la denuncia formulada y demás elementos de convicción que obren en el expediente administrativo y que concreten y prueben los hechos denunciados, lo cual causa inseguridad jurídica y puede causar indefensión.



W006754aac0112029e307e61df0b0827f

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

2.-Que nos encontramos ante una vulneración del principio de presunción de inocencia del art. 24 de la CE.

3.-Que se trata de acto nulo del art. 47 Ley 39/2015, cuando ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

4.-Que existe desproporcionalidad entre el hecho supuestamente cometido y el acuerdo del expediente sancionador, y que no se guarda la debida correlación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada (art. 29 Ley 40/2015).

Es por ello, por lo que se **SOLICITA**:

Que se estime el recurso interpuesto, se declare la nulidad de lo actuado y, subsidiariamente, se proceda al archivo del expediente. >>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**-Que las alegaciones esgrimidas por el interesado en su recurso (que reiteran en parte lo ya alegado durante el procedimiento) **no resultan suficientes para desvirtuar los hechos imputados**, entendiéndose quien suscribe que las mismas han de ser, nuevamente, **desestimadas**, además de por los motivos ya expuestos en el Acuerdo Plenario por el que se resuelve el procedimiento (v. fundamento jurídico primero de dicho Acuerdo), también por los motivos ya expuestos en la Propuesta de Resolución (de fecha 30/11/2021) e Informe-propuesta (de fecha 05/01/2022) que sirvieron de fundamento a dicho Acuerdo, con las matizaciones que ahora se exponen:

#### A)En cuanto a hechos que relata:

1.-El hecho determinante de la iniciación del expediente sancionador lo es el constatado por los Agentes de la Autoridad, con competencias en materia de Policía Urbana (NIP 6182 y 6150), en la denuncia formulada en fecha 21/08/2021 (Boletín nº 03966), a saber, **emitir música en vivo en la terraza del establecimiento**, lo que supone desarrollar una actividad distinta a la que fue autorizada, esto es, **sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**, hechos perfectamente determinados y acreditados que suponen incumplir la Ley 7/2011, tal como así lo ha expuesto, asimismo, el técnico municipal (Ingeniero Industrial) adscrito a la Unidad Administrativa de Aperturas y Sanciones en su informe de fecha 18/10/2021, y que también ha servido de fundamento para la resolución de inicio del procedimiento.

2.-Como se ha expuesto, y a juicio de quien suscribe el presente informe, **los hechos han sido suficientemente determinados y acreditados** en el Boletín de denuncia anteriormente citado, y que indica el lugar, fecha, hora y demás circunstancias concurrentes necesarias para la iniciación del presente expediente sancionador. Y no podemos obviar la **presunción de veracidad** de la que gozan los Agentes de la Autoridad. Por ello, es de recibo traer a colación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AP), que señala expresamente: *5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos, salvo que se acredite lo contrario.*

Y, para el caso que nos ocupa, **resulta irrelevante el hecho de no haber realizado mediciones acústicas**, pues lo verdaderamente determinante para el inicio del expediente es el hecho de **emitir música en vivo en la terraza del establecimiento**, contraviniendo así lo estipulado en la Licencia o Autorización que le fue otorgada en el expediente nº RAC.056/2000, para el desarrollo de la actividad de **Bar Cafetería** (sin música), y no la mera emisión de ruido.

3.-La alegación tercera debe ser desestimada por los mismos motivos ya expuestos en párrafos anteriores, en especial por lo dispuesto en el artículo 77.5 LPAC-AP.

4.-Se dan por reproducidos, asimismo, los motivos que han sido expuestos en la Propuesta de Resolución de fecha 30/11/2021, que desestiman las alegaciones formuladas por el interesado en escrito anterior.

5.-La alegación quinta debe ser desestimada por los mismos motivos ya expuestos en párrafos anteriores, en especial por lo dispuesto en el artículo 77.5 LPAC-AP.

6.-El manifestar que existe un cumplimiento escrupuloso del horario de apertura del establecimiento, no desvirtúa la infracción cometida.

7.-Ciertamente el establecimiento cuenta con Licencia de apertura para bar-cafetería, sin embargo, **no cuenta con autorización para la emisión de música en vivo en terraza**, tal como así lo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aac0112029e307e61df0b0827F

Unidad administrativa de Secretaría

ha expuesto, asimismo, el técnico municipal (Ingeniero Industrial) adscrito a la Unidad Administrativa de Aperturas y Sanciones en su informe de fecha 18/10/2021.

8.-Como ya se ha expuesto reiteradamente, los hechos son los que han sido denunciados por los Agentes de la Autoridad, realizar música en vivo en la terraza del establecimiento, lo cual supone ejercer la actividad de bar-cafetería sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, incumpliendo así la Ley 7/2011.

Y la *presunción de veracidad* de la que gozan los Agentes de la Autoridad, contemplada en el artículo 77.5 de la LPAC-AP, desplaza la carga de la prueba al interesado. Y no consta en el expediente que el interesado haya presentado prueba en contrario.

**B) En cuanto a los fundamentos de derecho que alega:**

1.-Se reitera que, a juicio de quien suscribe el presente informe, **los hechos se encuentran perfectamente determinados y acreditados** por los Agentes de la Autoridad denunciadores. Que en el Boletín de denuncia **se identifica a Dña. Rosa Delia González García**, con su D.N.I. y domicilio, como persona responsable de los hechos. Y que **no puede alegarse indefensión**, por cuanto que, además, en la propia notificación de la resolución de incoación del procedimiento sancionador se comunica al interesado que *dispone de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse y que el procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.* Y el interesado presentó las oportunas alegaciones contra el acuerdo de inicio del expediente (RE nº 19099, de fecha 19/11/2021), que fueron desestimadas en la Propuesta de Resolución dictada en fecha 30/11/2021, y **sin que conste que haya aportado prueba de contrario que desvirtúe la infracción cometida.**

2.-La alegación segunda debe ser desestimada por los mismos motivos ya expuestos en párrafos anteriores, en especial por lo dispuesto en el artículo 77.5 LPAC-AP, teniendo en cuenta que la **presunción de veracidad de la que gozan los Agentes de la Autoridad, desplaza la carga de la prueba al interesado.** Y no consta en el expediente que el interesado haya presentado prueba de contrario.

3.-Tampoco puede tener favorable acogida la alegación tercera (nulidad de pleno derecho del art. 47.1.e, de la LPAC-AP), pues, a juicio de quien suscribe el presente informe, y de todas las actuaciones que obran en el expediente, se desprende que, **se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.**

4.-Considerando que los hechos que dan lugar a la infracción han quedado suficientemente determinados y acreditados en la denuncia efectuada por la Policía Local (v. Boletín nº 03966, de fecha 21/08/2021), y en el informe técnico emitido por el Ingeniero municipal en fecha 18/10/2021, a saber, *emitir música en vivo en la terraza del establecimiento*, lo cual implica *el desarrollo de la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, es por lo que, quien suscribe el presente informe considera que **la calificación jurídica otorgada inicialmente es adecuada a la infracción cometida** (infracción Muy Grave del artículo 62.2 de la LAC-EP) y, por tanto, **sancionable conforme al artículo 66.1**, en relación con el artículo 65.1.b) de la misma LAC-EP.

Por último, indicar que el **resto de alegaciones** se desestiman por reiterativas e improcedentes.

**SEGUNDO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**TERCERO.-** Que es **competente** para resolver el presente recurso el mismo órgano que dictó el acto administrativo impugnado, esto es el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC-AP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



W006754aac90112029e307e61df0b0827f

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

### PROPUESTA

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada en su recurso de reposición (R.E. nº REGAGE22e00004939590, de fecha 25/02/2022), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 27/01/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo."

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada en su recurso de reposición (R.E. nº REGAGE22e00004939590, de fecha 25/02/2022), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 27/01/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=3)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, PP), y una abstención (PSOE).>>

#### **4.-Expte. 363082/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Luis Enrique López Cruz, y confirmar el acuerdo plenario de fecha 27/01/2022, manteniéndose todos sus pronunciamientos.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido con fecha 17/03/2022, por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 363082/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra **D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra Dña. **MATILDE OTILIA CRUZ SÁNCHEZ**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (LAC-EP), al *desarrollar la actividad de BAR MUSICAL (PUB) en LOCALES 3023 - 3024, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; quien suscribe tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aa90112029e307e61df0b0827F

Unidad administrativa de Secretaría

**PRIMERO.-** Instruído el expediente sancionador referenciado *ut supra*, con las actuaciones y documentación que obran en el mismo, y que se dan por reproducidas con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en fecha 27/01/2022 **se resuelve** el procedimiento con el siguiente tenor literal:

<< **PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado (R.E. 20669, de fecha 19/12), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.- Imponer una sanción de QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 ), y suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS a D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ, como persona titular de la actividad (explotador), al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de BAR MUSICAL (PUB) en LOCALES 3023 - 3024, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones. (...). >>**

**SEGUNDO.-** Que **D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ** interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** (R.E. Nº 2479, de fecha 27/02/2022), manifestando su disconformidad con el acuerdo plenario anteriormente citado, reiterando en esencia los argumentos expuestos en su escrito de fecha 19/12/2021 (R.E. 20669), pues, tras una exposición de antecedentes de hecho, alega sucintamente:

<< **ALEGACIONES:**

**1.-De la nulidad del acuerdo recurrido por no reunir los agentes de policía local la cualificación técnica requerida por la Ley 7/2011.**

Se alude a los artículos 53 de la Ley 7/2011 y 125.2 del Decreto 86/2013.

Se imputa una sanción pecuniaria muy grave por supuestamente incumplir las medidas de contra-incendios o de seguridad del local o que comportan un grave deterioro al medio ambiente en base a las denuncias de la policía local.

Y cuando son por una supuesta producción de ruidos ni siquiera se han realizado las mediciones de niveles de ruidos.

**2.-De la nulidad del acuerdo recurrido por ausencia de informe técnico emitido por funcionario habilitado al efecto y de informe técnico que tipifique los hechos y ajustado al Decreto 86/2013.**

Que el Ingeniero Industrial adscrito al Servicio de Urbanismo, D. Víctor Rodríguez Bueno, que emitió informe de fecha 25/11/2021 (?), no reúne la condición de funcionario y, por ende, no reúne la condición de autoridad que exige el art. 53 de la Ley 7/2011 y 125 del Decreto 86/2013.

Que el referido técnico no visita el local para comprobar la denuncia formulada por los agentes de la policía local, limitándose a emitir su informe en base a la documentación técnica de la licencia de actividad.

Que es un jurídico quien, sin visitar el local, ni tener cualificación técnica alguna, en un claro exceso de sus atribuciones, quien procede a calificar y tipificar los hechos denunciados como una infracción muy grave, por incumplimiento de medidas, que comporta riesgo de las medidas de contra-incendios o de seguridad del local o para el medio ambiente.

**3.-De la nulidad del acuerdo recurrido por errónea tipificación de la infracción (del art. 62.2. Ley 7/2011).**

No constan realizadas mediciones de los niveles de ruido que acrediten que se hubiera superado los umbrales emisores máximos legalmente establecidos.

Dicha infracción está contemplada para hechos de mayor entidad y gravedad.

**4.-De la adecuada tipificación de los hechos denunciados como infracción leve-grave.**

La calificación como infracción muy grave es injustificada y desproporcionada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aac0112029e307e61df0b0827F

La Ley 7/2011 contiene tipos infractores más adecuados y ajustados a los hechos, como el art. 63.1 (el desarrollo de la actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas ..), 63.9 (la producción de ruidos y molestias) o el 64.8 (cualquier omisión o incumplimiento de la Ley no tipificada en ésta).

**5.-De la no ejecutoriedad del acuerdo sancionador recurrido por aplicación de reiterados preceptos de la Ley 39/2015.**

Resulta aplicable el art. 90.3, 98.1, 112.1 de la Ley 39/2015, PAC-AP, por lo que, no procede la ejecución del acuerdo recurrido en base a estos preceptos, hasta que sea resuelto de forma expresa este recurso de reposición, y siempre y cuando no se manifieste la intención de interponer recurso contencioso-administrativo con suspensión cautelar al Juzgado competente.

**6.-De la solicitud de suspensión por daños y perjuicios irreparables.**

Concurren daños y perjuicios de imposible reparación, pues de ejecutarse el acuerdo recurrido este particular no podrá afrontar el desarrollo de su actividad ni tampoco el mantenimiento de su familia, además de tratarse de un recurso de reposición fundamentado en las causas de nulidad del art. 47 LPACAP, por lo que concurren las circunstancias previstas en el art. 117 de la Ley 39/2015 para acceder a la suspensión del acuerdo recurrido.

**SOLICITA:**

Tener por comunicada la falta de carácter ejecutivo hasta la resolución de este recurso, solicitada la suspensión cautelar del acuerdo recurrido, la estimación del recurso interpuesto, declarando la nulidad del acuerdo recurrido, y consecuentemente de la sanción y medida de suspensión temporal o, subsidiariamente, se proceda a tipificar correctamente los hechos denunciados como una infracción leve del art. 63.1 o 63.9 de la ley 7/2011. >>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.**-Que las alegaciones esgrimidas por el interesado en su recurso (que reiteran en parte lo ya alegado durante el procedimiento) **no resultan suficientes para desvirtuar los hechos imputados**, entendiéndose quien suscribe que las mismas han de ser, nuevamente, **desestimadas**, además de por los motivos ya expuestos en el Acuerdo Plenario por el que se resuelve el procedimiento (v. fundamento jurídico primero de cicho Acuerdo), también por los motivos ya expuestos en la Propuesta de Resolución (de fecha 02/12/2021) e Informe-propuesta (de fecha 23/12/2021) que sirvieron de fundamento a dicho Acuerdo, con las matizaciones que ahora se exponen:

-En cuanto a la **alegación primera**, se informa que, ciertamente, el presente expediente se inicia, tras los informes técnico y jurídico que obran en el mismo, como consecuencia de las **denuncias** formuladas por la Policía local (Boletín nº 02724, de fecha 04/09/2021, y Boletín nº 01429, de fecha 02/10/2021), que ponen en conocimiento de esta Administración, en esencia, **que el establecimiento denominado Bar Sinatra, ubicado en Local 3024, C.C.C. Puerto Rico, ejerce actividad musical hacia el exterior, con puertas abiertas.**

Y estos hechos son denunciados por Agentes de la Autoridad con competencias en materia de Policía Urbana, y no podemos obviar la **presunción de veracidad** de la que gozan los Agentes de la Autoridad. Por ello, es de recibo traer a colación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual se señala expresamente: 5. *Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.*

Téngase en cuenta, además, que tanto la legislación estatal, como la autonómica, atribuyen a la Policía Local competencias en materia de seguridad en lugares públicos, así como en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, entre otras.

En definitiva, que en el presente caso la Policía Local informa sobre unos **hechos objetivos, que no requieren de una formación especialmente cualificada**, y que no se trata de una inspección técnica, como así pretende hacer ver el interesado (p.ej. incumplir las medidas de contra-incendios o de seguridad del local o que comportan un grave deterioro al medio ambiente, ni tampoco se denuncia por la mera producción de ruidos).

-En cuanto a la **alegación segunda**, se informa que, el Ingeniero Municipal que emite el informe técnico (de fecha 06/10/2021) que obra en el expediente, lo emite en fecha anterior a la incoación del mismo (resolución nº 6492, de fecha 27/10/2021) y en calidad de único Ingeniero Superior (Técnico de Administración Especial, Grupo A1), que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa de Aperturas y Sanciones de este Ayuntamiento (designado mediante resolución nº 2063/2015, de 07 de julio).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



W006754aa0112029e307e61df0b0827F

Unidad administrativa de Secretaría

Y el **informe técnico** que se emite no se encuentra expresamente prohibido por la LAC-EP, sirviendo de motivación para la adopción de la resolución que proceda. Y no se emite en el marco de un procedimiento de inspección, en sentido estricto, sino con el objeto de **verificar, con carácter imparcial, si los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad se ajustan a las medidas correctoras establecidas en el proyecto autorizado o comunicado** (v. Disposición adicional sexta, apartado 2, de la LAC-EP). Y concluye que, **según el Título habilitante de apertura con nº de Expte. 94-0686-21, para la actividad de Bar Musical, debe funcionar durante la emisión de la música en el interior del establecimiento con la insonorización adecuada de puertas y huecos cerrados, por tanto los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la emisión de música hacia el exterior, suponen un incumplimiento de las medidas correctoras impuestas en la autorización otorgada.**

Y, tras la emisión del referido informe técnico, en fecha 21/10/2021 se emitió **informe jurídico** por la Jefa del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento (Técnica de Administración General, Grupo A1, funcionaria), donde se ratifica y da validez a los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad (Policía Local) y al informe técnico referenciado y cuestionado por el interesado, **proponiendo la incoación** del procedimiento con la calificación y tipificación de los hechos que obran en el mismo. Y es el Concejal Delegado de Urbanismo (que actúa por Delegación de la Alcaldía, mediante Decreto 2050/2019, de 17 de junio) quien, como órgano competente para resolver, **ordena la incoación** del procedimiento (v. art. 51 LAC-EP, art. 63 Ley 39/2015, de 1 de octubre LPAC-AP, y concordantes), con la misma calificación y tipificación de los hechos que le fue propuesta, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Y dicha calificación y tipificación también fue **propuesta por el instructor** del procedimiento (también Técnico de Administración General, Grupo A1, funcionario), y **acordada por el Pleno Municipal** en sesión celebrada en fecha 27/01/2022 (acuerdo ahora recurrido).

A mayor abundamiento, ya en el propio Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, que desarrolla la Ley 7/2011, se distingue, por un lado, las **actividades de comprobación** (sección 1ª, Capítulo II, Título III), que tienen por objeto la verificación y cumplimiento de los requisitos formales y técnicos previstos en la normativa aplicable, pudiendo realizarse por personal técnico acreditado (caso del Ingeniero Superior que ha emitido el informe técnico municipal, ahora cuestionado por el interesado), de las **actividades propias de una inspección** (sección 2ª, Capítulo II, Título III), que deben realizarse, en este último caso, por personal funcionario debidamente acreditado y técnicamente cualificado.

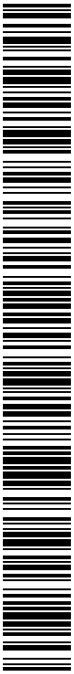
Por último, decir que lo anteriormente expuesto ha sido compartido por el Consejo Consultivo de Canarias, en su Dictamen nº 380/2018, de 21 de septiembre de 2018 (Ref. BDC/PCR Exp. 343/2018 RO; Expte. de este Ayuntamiento de Mogán: RAC.075/2011-21).

-En cuanto a las **alegaciones tercera y cuarta**, se informa que, como ya se expuso en el Acuerdo Plenario impugnado, los hechos denunciados consisten en **ejercer actividad musical hacia el exterior, con puertas abiertas**, lo cual implica el **desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado** (infracción recogida en el art. 62.2 de la LAC-EP), y no consisten en ejercer la actividad musical superando los umbrales emisores máximos legalmente establecidos, como manifiesta el interesado, por lo que se considera innecesario practicar mediciones acústicas para determinar el nivel de ruido que se emite con la música.

Asimismo, en cuanto a que **se debería aplicar otros tipos infractores más adecuados y ajustados a los hechos**, como también ya se expuso en el Acuerdo Plenario impugnado, también deben desestimarse estas alegaciones, por cuanto que, si bien el art. 62.2 literalmente dice **desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad de locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente**, ha de entenderse que no estamos ante un *numerus clausus* o lista cerrada, pues el término especialmente subraya o hace hincapié en ese tipo de infracciones como muy graves, pero no implica que no puedan concurrir otros hechos o circunstancias que también deban calificarse como muy graves.

En conclusión, considerando que los hechos que dan lugar a la infracción han quedado suficientemente determinados y acreditados en las denuncias de la Policía Local (Boletín nº 02724, de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aa0112029e307e61df0b0827f

fecha 04/09/2021, y Boletín nº 01429, de fecha 02/10/2021), y en el informe técnico emitido por el Ingeniero municipal en fecha 06/10/2021, a saber, *emitir música hacia el exterior, con puertas abiertas*, lo cual implica **el desarrollo de la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**, es por lo que, quien suscribe considera que **la calificación jurídica otorgada inicialmente es adecuada a la infracción cometida** (infracción Muy Grave del art. 62.2 de la LAC-EP) y, por tanto, **sancionable conforme al artículo 66.1**, en relación con el art. 65.1.b) de la misma LAC-EP.

-En cuanto a las **alegaciones quinta y sexta**, ciertamente, como bien manifiesta el interesado, el Acuerdo sancionador recurrido, que pone fin al procedimiento, será **ejecutivo** cuando no quepa contra el mismo ningún recurso ordinario en vía administrativa.

Y la ejecución del acto quedará **suspendida** siempre que el interesado preste fianza o garantía suficiente para asegurar la eficacia del Acuerdo Plenario impugnado. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

**SEGUNDO.**-Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**TERCERO.**- Que es **competente** para resolver el presente recurso el mismo órgano que dictó el acto administrativo impugnado, esto es el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en su recurso de reposición (R.E. nº 2479, de fecha 27/02/2022), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 27/01/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al interesado que la ejecución del Acuerdo quedará suspendida siempre que preste fianza o garantía suficiente para asegurar la eficacia del Acuerdo Plenario impugnado (a saber, por importe de 15.001 ). Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

**CUARTO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo."

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en su recurso de reposición (R.E. nº 2479, de fecha 27/02/2022), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 27/01/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al interesado que la ejecución del Acuerdo quedará suspendida siempre que preste fianza o garantía suficiente para asegurar la eficacia del Acuerdo Plenario impugnado (a saber, por importe de 15.001 ). Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

**CUARTO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



W006754aac0112029e307e61df0b0827f



Unidad administrativa de Secretaría

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=4](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=4)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por doce votos a favor (CIUCA,PP),y una abstención (PSOE).>>

#### **5.-Expte. 2424/2022. REJC 1-2022 Reconocimiento Extrajudicial de crédito.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda** (Decreto 2.050/2019 de 17 de junio de 2019) del Iltre. Ayuntamiento de Mogán.

Visto los informes de diferentes Concejalías en las que se propone el reconocimiento extrajudicial de crédito por facturas correspondientes a servicios y suministros solicitados por ellos y de la indemnización por la participación en el Órgano Ambiental y que, o bien están reparadas por la intervención o bien el responsable del contrato/servicio reconoce la nulidad de pleno derecho de dichos gastos/actos.

Considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros por parte de los acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables del órgano gestor del gasto, y considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración, y el correlativo enriquecimiento injusto de ésta..

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/09/2018 por el que se declara la necesidad e idoneidad y la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y la contratación del suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua de abastos.

Considerando que de conformidad con el artículo 26 de la LRBRL todos los municipios deberán prestar, entre otros, los servicios de alumbrado público, abastecimiento domiciliario de agua potable, y en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, parque público. Para la prestación de estos servicios obligatorios resulta imprescindible la existencia de los contratos del correspondiente suministro de energía eléctrica y suministro de agua de abastos. Y para el mantenimiento y continuidad de las propias dependencias municipales, actividades administrativas, instalaciones varias municipales (muchas de ellas obligatorias) son igualmente imprescindibles tales contratos (energía eléctrica y suministro de agua de abastos) . La falta de pago a los proveedores municipales actuales conllevaría que dejaran de prestarle al ayuntamiento tales servicios y suministros, de manera que de forma inmediata se produciría la absoluta paralización de la actividad municipal y el abandono de ésta de sus obligaciones legales de prestación de determinados servicios a la ciudadanía.

Visto el informe de intervención favorable con observaciones del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito REJC 1/2022.

Puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el Ayuntamiento cuando no existiera crédito adecuado y suficiente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por expreso mandamiento del artículo 59.2 del RD 500/1990. Y puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el ayuntamiento cuando no se deriven de un compromiso de gasto legalmente adquirido también corresponde al Pleno aplicando el sensu contrario de los artículos 185.2 del TRLRHL y 59.1 del RD 500/1990,

Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

#### **PROPUESTA**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

**ÚNICO.-** Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO REJC 1/2022 (Experta 2424/2022), para su imputación al presupuesto corriente por un importe total de **157.709,02** , todo ello con arreglo a la relación que se acompaña

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
196	09/12/2021	1564,2	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	SI
235	27/01/2022	1560,9	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	SI
122100000	08/02/2022	1702,5	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	SI
AB/2021/19827	31/08/2021	214,91	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20177	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20341	31/08/2021	16,67	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20663	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20664	31/08/2021	115,32	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20669	31/08/2021	77,89	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20670	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20665	31/08/2021	274,35	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20671	31/08/2021	415,77	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20672	31/08/2021	1131,98	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20673	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20675	31/08/2021	227,61	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20676	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20674	31/08/2021	226,6	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20677	31/08/2021	16,19	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20733	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20678	31/08/2021	37,43	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20734	31/08/2021	18,21	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20735	31/08/2021	62,72	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20736	31/08/2021	77,89	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20737	31/08/2021	18,21	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20738	31/08/2021	200,3	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/20739	31/08/2021	21,24	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



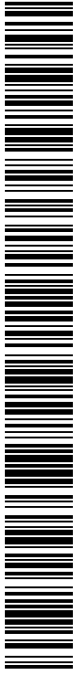
W006754aa0112029e307e61df0b0827F

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



Unidad administrativa de Secretaría

AB/2021/21751	31/10/2021	34,39	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/22111	31/10/2021	134,54	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/22112	31/10/2021	138,59	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/22113	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/22289	31/10/2021	36,42	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/22436	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/22721	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/23769	31/10/2021	71,82	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24219	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24220	31/10/2021	124,43	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24221	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24222	31/10/2021	20,23	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24223	31/10/2021	29,34	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24224	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24225	31/10/2021	84,97	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24226	31/10/2021	11,13	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24264	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24449	31/10/2021	16,67	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24470	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24472	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/24473	31/10/2021	83,6	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25374	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25375	31/10/2021	117,35	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25376	31/10/2021	287,29	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI



W006754aa90112029e307e61df0b0827F

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

AB/2021/25380	31/10/2021	85,99	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25381	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25382	31/10/2021	172,98	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25383	31/10/2021	344,96	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25384	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25385	31/10/2021	179,05	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25386	31/10/2021	239,75	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25387	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25388	31/10/2021	17,2	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25389	31/10/2021	43,5	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25393	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25394	31/10/2021	100,15	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25758	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/25922	31/10/2021	445,98	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/26172	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/26173	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/26174	31/10/2021	25,29	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/26176	31/10/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/26175	31/10/2021	61,71	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/26177	31/10/2021	36,42	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/26178	31/10/2021	19,22	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/27242	31/12/2021	13,15	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/27946	31/12/2021	73,85	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/27947	31/12/2021	72,84	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/27948	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/28124	31/12/2021	113,3	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/28271	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI



W006754aa90112029e307e61df0b0827F

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

AB/2021/28557	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/29604	31/12/2021	76,88	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30056	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30057	31/12/2021	170,96	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30058	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30059	31/12/2021	20,23	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30060	31/12/2021	28,32	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30061	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30062	31/12/2021	46,53	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30064	31/12/2021	9638,52	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30063	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30342	31/12/2021	16,67	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30182	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30388	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30390	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30391	31/12/2021	50,44	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30814	31/12/2021	41,48	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30815	31/12/2021	138,59	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30816	31/12/2021	252,9	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30820	31/12/2021	147,69	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30821	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30823	31/12/2021	274,14	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30822	31/12/2021	170,96	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30824	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30825	31/12/2021	101,16	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI



W006754aa90112029e307e61df0b0827F

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



W006754aa90112029e307e61df0b0827F

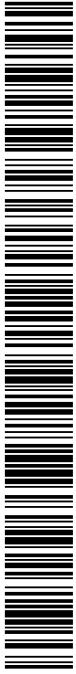
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

AB/2021/30826	31/12/2021	227,61	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30827	31/12/2021	12,14	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30828	31/12/2021	15,17	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30833	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30829	31/12/2021	47,55	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/30997	31/12/2021	821,1	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/31251	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/31617	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/31252	31/12/2021	207,38	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/31616	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/31618	31/12/2021	18,21	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/31619	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/31620	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/31621	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
AB/2021/31622	31/12/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	SI
2021 0049	19/08/2021	1669,74	43766031K	ALONSO NAVARRO, FRANCISCO ORIOL	NO	SI
2140871290	31/08/2021	2107,58	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2140871291	31/08/2021	20601,63	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2140871662	15/11/2021	219,35	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2140871868	13/12/2021	569,04	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2140871885	14/12/2021	20338,19	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2140871884	14/12/2021	2212,96	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870062	18/01/2022	20180,12	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI
2240870063	18/01/2022	2239,31	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	SI

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

Emit- 454	30/04/2021	3436,84	B35644087	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA, S.L.	NO	SI
Emit- 457	30/06/2021	1280,28	B35644087	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA, S.L.	NO	SI
Emit- 471	31/07/2021	2318,85	B35644087	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA, S.L.	NO	SI
Emit- 480	31/08/2021	3340,63	B35644087	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA, S.L.	NO	SI
Emit- 487	30/09/2021	2576,4	B35644087	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA, S.L.	NO	SI
Emit- 496	31/10/2021	3556,89	B35644087	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA, S.L.	NO	SI
Emit- 501	30/11/2021	3775,1	B35644087	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA, S.L.	NO	SI
999699725923 0501 C00Z1060000325	03/05/2021	1257,37	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SI
2020 121	03/06/2020	469,59	B35516145	F.D.S CANARIAS S.L	NO	SI
2020 129	08/10/2020	508,98	B35516145	F.D.S CANARIAS S.L	NO	SI
2020 137	23/12/2020	196,45	B35516145	F.D.S CANARIAS S.L	NO	SI
1	17/01/2022	1295	42749519V	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	NO	SI
2	08/02/2022	1295	42749519V	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	NO	SI
Emit- 175	28/10/2021	2070,31	Q3571002I	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL VETERINARIOS LAS PALMAS	NO	SI
FVTA350 350N210146	30/04/2021	180,48	A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210147	30/04/2021	2351,86	A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210148	30/04/2021	513,31	A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210150	30/04/2021	2081,18	A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210151	30/04/2021	210,53	A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210383	15/11/2021	888,53	A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210384	15/11/2021	1332,79	A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI



W006754aa90112029e307e61df0b0827F

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

FVTA350 350N210385	15/11/2021	518,31 A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210386	15/11/2021	1110,66 A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210387	15/11/2021	518,31 A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
FVTA350 350N210388	15/11/2021	962,57 A28010478	ImesAPI S.A.	NO	SI
2101 290	16/03/2021	1181,28 A35054519	INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	NO	SI
RFL21-1210499	10/12/2021	649,84 A79216651	LEFEBVRE EL DERECHO, S.A.	NO	SI
12020	01/09/2020	2665,35 42666762Z	MEJIAS CAZORLA, MARIA DEL PINO	NO	SI
01-2021	04/03/2022	836,64 42666762Z	MEJIAS CAZORLA, MARIA DEL PINO	NO	SI
10/2020	11/01/2022	202,68 42248159B	MIRABAL MORENO, GRICEL	NO	SI
F210151	21/12/2021	3103 B35503044	PROMOCIONES Y ADJUDICACIONES NEGOCIOS DE EUROPA 2000 S.L	NO	SI
A-F012780	30/04/2021	46,53 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2021 11964	28/02/2021	20,66 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2021 13569	30/06/2021	54,56 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2020 7464	30/04/2020	51,93 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2020 10210	31/10/2020	91,88 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2020 11092	31/12/2020	64 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
FR20210489	01/07/2021	636,74 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2021 14531	31/08/2021	71,08 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
2021 15283	31/10/2021	78,48 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	SI
1,03E+015	12/11/2021	2099,6 A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	NO	SI
1,03E+015	02/12/2021	2099,6 A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	NO	SI
1,03E+015	10/01/2022	2099,6 A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	NO	SI
3289	10/08/2020	290,16 42783746C	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	NO	SI
5189	29/08/2019	74,06 42783746C	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	NO	SI
2020-0322	03/08/2020	1335,73 B76263573	SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	NO	SI



W006754aa90112029e307e61df0b0827F

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



Unidad administrativa de Secretaría

		CANARIOS S.L			
2020-0386	01/10/2020	1335,73	B76263573	SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES CANARIOS S.L	NO SI
F/2010 000038	18/11/2021	1811,72	B35353861	SONDEOS CANARIOS, S.L.	NO SI
BO 46268	14/04/2021	180	32317433H	VAZQUEZ GUILLEN, ARGIMIRO	NO SI
40	31/10/2021	3934,6	42769330W	VEGA MONTESDEOCA, PEDRO	NO SI
0H73319M	28/02/2021	175,92	A28011153	ZARDOYA OTIS S.A	NO SI
0J98700M	30/04/2021	175,92	A28011153	ZARDOYA OTIS S.A	NO SI
		60	42844214k	GARCIA QUINTANA ANGEL NICOLAS	NO SI
<b>TOTAL</b>		<b>157709,02</b>			

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=5](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=5)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA), y 4 abstenciones (PSOE, PP).>>

**6.-Parte declarativa. Expte. 2755/2022. Propuesta para incluir en el orden del día moción para condenar la invasión de Ucrania por parte de Rusia.**

Por **Don Francisco Maicol Santana Araña**, se procede a la lectura de la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA CONDENAR LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA Y APOYAR LAS ACCIONES DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, EN COLABORACIÓN CON LOS ALIADOS DE LA OTAN Y LA UE, DIRIGIDAS A PONER FIN A ESTA INJUSTIFICADA E ILEGAL INVASIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOBERANO.**

**El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mogán, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de acuerdo/Moción:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El 24 de febrero de 2022 Rusia invadió Ucrania, nación soberana e independiente** cuya integridad territorial no es negociable. Rusia ha invadido Ucrania infringiendo todas las normas del derecho internacional y, aunque Vladimir Putin trate de justificar este ataque en inexistentes derechos históricos, este ataque es totalmente injustificado e ilegal. Este ataque, sin embargo, no es sólo un ataque a una nación soberana, hecho que es suficientemente grave en sí mismo, sino que supone una amenaza a la estabilidad y seguridad de Europa, así como al concepto mismo de democracia y al orden internacional basado en reglas. Por eso, este ataque debe ser respondido de la forma más firme y contundente. España es un país comprometido con el derecho internacional, con la carta de Naciones Unidas, que en su artículo 2.4 refiere que la integridad

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

territorial de los estados es inviolable, y con sus socios de la Unión Europea y de la OTAN por ello, el Gobierno de España debe tomar, en el seno de las organizaciones internacionales de las que forma parte, todas las medidas que sean necesarias, incluyendo el apoyo con los recursos materiales- también los de carácter militar- que solicite el gobierno de Ucrania para poder defender su soberanía, para responder a esta terrible agresión, restablecer la paz y la libertad y defender la democracia en Ucrania.

Mientras estos objetivos se alcanzan, España debe mostrar su solidaridad con todos aquellos ciudadanos ucranianos que han tenido que dejar su hogar huyendo de la guerra. Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mogán presenta la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO. Denunciar y condenar de manera firme y explícita la invasión de Ucrania** por parte de Rusia y el uso de la fuerza contra un país soberano, excluido explícitamente en el art. 1.a) del Acta Final de Helsinki (Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa) y en el art. 2.4. de la Carta de las Naciones Unidas.

**SEGUNDO.** - Reafirmar el respeto al derecho que asiste a todas las naciones de preservar su integridad territorial sin que pueda ser socavada por razones de proximidad geográfica, afinidad étnica o lingüística de acuerdo con los arts. 1. a). I. y 1.a). IV del Acta Final de Helsinki.

**TERCERO.** - Expresar el más firme compromiso de este Ayuntamiento, con la defensa de los principios de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales contemplados en el Preámbulo del Tratado de constitución de la Alianza del Atlántico Norte y en el de constitución de la Unión Europea.

**CUARTO.** - Respalda las actuaciones del Gobierno de España, junto a nuestros aliados de la OTAN y de la UE, para poner fin inmediato a esta incalificable invasión de un estado soberano y democrático. Y solicitar al Gobierno de España que mantenga un flujo de información suficiente con los partidos de la oposición al objeto de obtener la colaboración más amplia, pronta y responsable posible del conjunto de las fuerzas políticas.

**QUINTO.** - Expresar nuestro apoyo y solidaridad a Ucrania y al pueblo ucraniano, que hacemos extensivos a los más de 112.034 mil ucranianos que residen en nuestro país.

Por ello:

Solicitamos que el gobierno negocie lo antes posible en Bruselas un plan de ayuda humanitaria a la población civil ucraniana, así como un plan de contingencia para la acogida masiva de refugiados ucranianos que huyan de la guerra.

Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, para colaborar en la medida de nuestras competencias y recursos- en la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.

En Mogán , a 15 de marzo de 2022.

EL PORTAVOZ DEL PARTIDO POPULAR DE MOGÁN

Fco. Maicol Santana Araña

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

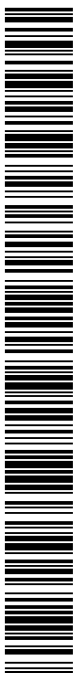
[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=6](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=6)

El concejal que presenta la moción propone que esta sea aprobada como institucional con lo cual todos los miembros de la Corporación están de acuerdo.

Por parte del concejal del grupo mixto se propone, para su mejor entendimiento, que se incluya como punto sexto lo que está expresado en forma de solicitud, de modo que la moción diga: "**SEXTO.**- Solicitamos que el Gobierno negocie lo antes posible en Bruselas un plan de ayuda humanitaria a la población civil Ucraniana, así como un plan de contingencia para la acogida masiva de refugiados ucranianos que huyan de la guerra", con lo cual todos los miembros de la corporación están de acuerdo.

Sometida a votación la moción declarada institucional, con las modificaciones propuestas, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aac0112029e307e61df0b0827f

Unidad administrativa de Secretaría

**7.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de los decretos dictados desde el día 21 de febrero al 22 de marzo de 2022, números 665 al 1254, y de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 15 y 22 de febrero; 1 y 8 de marzo de 2022.**

*Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldesa y Concejales, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:*

*Decretos dictados desde el 21 de febrero del 2022 al 22 de marzo de 2022 (del número 665/2022 al 1254/2022).*

*Sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 15 y 22 de febrero de 2022 : 1 y 8 de marzo de 2022.*

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=7](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=7)

**8.-Partel de Control y Fiscalización. Expte. 2085/2022. Propuesta de dación de cuenta al pleno de la Liquidación del Presupuesto 2021.**

**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, según Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, visto el informe emitido por el Interventor General de fecha 17/03/2022, que literalmente dice:

El funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de Mogán y jefe del departamento de Intervención, en el ejercicio de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene a bien elevar el presente informe - propuesta.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante decreto n.º 2022/793 de fecha 28/02/2022 se aprobó la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán correspondiente al ejercicio 2021.

**Segundo.-** Obra en el expediente Informe sobre las Reglas Fiscales de fecha 28/02/2022.

**Tercero.-** Obra en el expediente informe anual de fecha 02/03/2022 de las resoluciones contrarias a reparos, resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e informes por omisión de la función interventora, conforme a los artículos 15.6, 15.7 y 28.2 del Real Decreto 424/2017.

**Cuarto.-** Obra en el expediente el Informe justificativo de la alcaldía de fecha 11/03/2022.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I

**Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto**

El artículo 193.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece: *De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general ..., una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*

En términos muy similares se expresa el Real Decreto 500/1990.

II

**Dación de cuenta del Informe sobre Reglas Fiscales.**

La verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria queda reservada a la Intervención local en el artículo 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en el que se establece que:



W006754aac0112029e307e61df0b0827F

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

La Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

### III

#### **Dación de cuenta del Informe anual de las resoluciones contrarias a reparos, resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e informes por omisión de la función interventora.**

El artículo 15.6 del del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece:

*Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

En virtud de cuanto antecede elevo al Pleno Municipal la siguiente

### **PROPUESTA**

**Único.-** Toma de conocimiento, por el Pleno de la Corporación, de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán relativo al ejercicio económico de 2021, del correspondiente Informe sobre las Reglas Fiscales y del informe anual de las resoluciones contrarias a reparos, resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e informes por omisión de la función interventora, así como del informe justificativo de la alcaldía.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

La Corporación se da por enterada.

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=8.>](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=8.>)

#### **9.-Ruegos y Preguntas.**

##### **- Preguntas presentadas por D. Francisco Maicol Santana Araña (PP), RE 3654/2022, de 22 de marzo.**

La Cooperativa de Taxis de Mogán ha presentado recientemente un escrito al Ayuntamiento de Mogán para solicitar una revisión de las tarifas para que puedan ajustarse a la realidad actual que vive el país. Según la directiva de la Cooperativa, la solicitud ya se hizo hace unos años debido a la necesidad de incrementar los precios para ajustarlos a la situación del mercado, por los años que llevaba sin modificarse, aunque nunca se produjo ese ajuste.

Ahora la reivindicación se hace con carácter urgente, debido a la situación insólita que se está viviendo, a causa de la Guerra de Ucrania, que ha supuesto el mayor incremento en el coste de los hidrocarburos y que está afectando directamente y de manera insólita al sector del transporte.

Además, el día 6 de abril se celebrará una Asamblea General Extraordinaria con los socios de la cooperativa para votar entre otros asuntos, la propuesta, ya realizada anteriormente también por los taxistas al consistorio, de suprimir la Tarifa 1, la urbana, y trabajar sólo con la Tarifa 3. Esta última, conocida también como tarifa interurbana, es gestionada directamente por el Gobierno de Canarias, que la regula cada vez que sube el IPC.

Sin embargo, la Tarifa 1, la gestiona el Ayuntamiento y cada vez que se solicita una modificación, hay que encargar estudios para justificar su viabilidad, y el coste de éstos son cuantiosos para el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aa90112029e307e61df0b0827F

Unidad administrativa de Secretaría

colectivo, lo que complica y dificulta la revisión periódica. Según la directiva ya en otros municipios de Canarias se trabaja de esta manera, sólo con la Tarifa 3, en Tenerife, en Fuerteventura y en el municipio de Arucas en Gran Canaria.

Esta solicitud del sector del taxi de suprimir la Tarifa 1, lleva desde 2019 en marcha, y se volvió a poner en conocimiento del Concejal de Transportes en el mes de diciembre de 2021 para que los técnicos estudiaran la posibilidad de realizar el cambio.

Por todo ello queremos conocer cuál es la postura del Grupo de Gobierno respecto a los planteamientos realizados por la dirección de la Cooperativa de Taxis de Mogán.

**Preguntas presentadas por D. Julián Artemi Artilés Moraleda (PSOE), RE 3787/2022, de 23 de marzo.**

Iniciativa 1,2,3 Pregunta

En esta sesión plenaria se ha traído la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Mogán del ejercicio 2021. Por ello planteamos las siguientes preguntas al respecto.

¿Están satisfechos con la pobre ejecución de tan solo el 68,54 por ciento del presupuesto de gastos y de que ésta se produzca con necesidad de financiación e incumplimiento de la regla del gasto?

¿ Pueden explicar cuanto se gastaron en 2021 de los 500.000 euros que se dotaron a través de una modificación presupuestaria para ayudas a empresas y autónomos del municipio?

¿Cuánto se gastaron de la partida para ayudas de alquiler dotada inicialmente en 30.000 euros e incrementada en esa misma modificación de crédito hasta los 130.000 euros?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=9](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=9)

**10.-Asuntos de Urgencia**

No hay.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202203250000000000\\_FH.mp4&topic=10](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202203250000000000_FH.mp4&topic=10)

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y diecinueve minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

**LA ALCALDESA PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02